



# Ordenanza Municipal

## Nro. 676

Municipalidad Provincial  
de Arequipa

Arequipa, 2011 Enero 13

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria realizada el día 12 de Enero de 2011;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa y competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (derechos, licencias y arbitrios);

Que, la Norma IV concordante con el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones de los tributos que administran. Los tributos que se encuentran bajo administración de los Gobiernos Locales se encuentran contenidos en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal;

Que, los señores regidores: Lelia Pauca Vela, Heber Cueva Escobedo, Ricardo Grundy López, Cascely Calizaya Mamani y Joel Quiroz Álvarez, han presentado la proposición respecto de establecer Beneficios e Incentivos Tributarios para la Campaña Tributaria del año 2011;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente;

#### ORDENANZA DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA CAMPAÑA TRIBUTARIA DEL AÑO 2011

**Artículo Primero.-** Establecer hasta el 31 de marzo del presente año el plazo de presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto Predial y Vehicular correspondiente al periodo tributario 2011. Condonar el 100% de multas tributarias por el incumplimiento de obligaciones formales y condonación del 90% de intereses moratorios de deudas tributarias que administra la Municipalidad.

**Artículo Segundo.-** Otorgar el **INCENTIVO DE CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, dentro del plazo establecido en el artículo primero, según lo siguiente: (i) Para los **CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2011 EN SU TOTALIDAD**, se les condonará TRES (03) meses de los Arbitrios Municipales, siempre que paguen al contado y por adelantado los arbitrios correspondientes al año 2011, y (ii) para aquellos contribuyentes que paguen solo arbitrios de todo el año 2011 por adelantado, tendrán una condonación de DOS (2) meses de Arbitrios Municipales. Se encuentran fuera del alcance de estos incentivos los contribuyentes en calidad de Personas Jurídicas, y aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de periodos anteriores, sin procesos de reclamación y apelación.

**Artículo Tercero.-** Condonar el 40% de deudas por infracciones de Tránsito y Transporte de los periodos 2010 y 2009, 60% de los periodos 2008 y 2007; 90% del 2006 y años anteriores; siempre que sean al contado; siendo las costas y gastos coactivos de S/. 15.00, por cada proceso coactivo aperturado.

No se encuentran incluidas las deudas en cobranza coactiva, siempre y cuando se haya efectivizado o concluido el proceso de embargo y/o captura del vehículo, debiendo cancelar la totalidad de la infracción de tránsito, así como las costas y gastos coactivos en su totalidad y el derecho por depósito del vehículo en caso de internamiento.

**Artículo Cuarto.-** Condonar el 90% de las multas administrativas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos a presentarse por mesa de partes:

- Solicitud de acogimiento y desistimiento en caso de tener recurso de reconsideración o apelación en trámite.
- Pago de la multa administrativa.
- Copia, o número de la resolución de multa o acta de infracción detectada.
- Documento que acredite la regularización de la infracción impuesta o declaración jurada del cese o inexistencia del objeto materia de la sanción.

**Artículo Quinto.-** No se encuentran comprendidos dentro del alcance del artículo precedente de la presente ordenanza:





# Ordenanza Municipal

Nro. 676

Municipalidad Provincial  
de Arequipa

Arequipa, 2011 Enero 13

- Las sanciones o multas administrativas que excedan de 10 UIT.
- Las deudas por concepto de impuesto predial que excedan de 15 UIT por cada ejercicio fiscal.
- Sanciones aplicadas a establecimientos cuyos giros sean Night Club, Cabaret, Discoteca, Videos Pub, Bar, Cantina, Tragoteca, Botillería, similares y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público o causen ruidos molestos. Asimismo, se encuentran comprendidos los establecimientos de curtiembre, receladores y otros que ocasionen o produzcan contaminación ambiental.
- Deudas sobre las que se haya trabado medida cautelar, retención de cuentas, exista peritaje de tasación de bienes, remates o se encuentre con medida cautelar previa.
- Sanciones o multas administrativas derivadas de la ampliación o utilización de giros no autorizados de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- Las sanciones aplicadas a establecimientos del centro histórico relacionados con anuncios y propagandas.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** Disponer la actualización de los valores de predios y vehículos para el ejercicio 2011 y su emisión mecanizada, mediante la carpeta o cuponera, el mismo que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Los contribuyentes que no sean notificados hasta el 15 de febrero del 2011, deberán realizar la declaración Jurada correspondiente en las ventanillas de la Municipalidad, a través de los formularios correspondientes. Los pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (D. S. 156-2004/EF), y en general todos los contribuyentes exonerados y/o inafectos, deberán realizar la Declaración Jurada Anual de Auto Avalúo conforme lo disponga la Gerencia de Administración Tributaria.

**Segundo.-** Se encuentran incluidas en los beneficios de la presente ordenanza las deudas en cobranza coactiva, siempre y cuando en ellas no haya recaído, efectivizado o concluido el proceso de embargo. Los contribuyentes que tengan en trámite recursos de reclamación, reconsideración o apelación se acogerán al beneficio, previa presentación de escrito de desistimiento con firma legalizada a través de mesa de partes. Los beneficios y plazos concedidos en la presente ordenanza no suspenden las acciones de fiscalización, cobranza ni el trámite de procedimientos contenciosos tributarios.

**Tercero.-** Para la resolución de los expedientes de reclamaciones presentados por contribuyentes, sobre controversia de cuantía de las Tasas de arbitrios de años anteriores respecto a los últimos años; la Gerencia de Administración Tributaria, en aplicación al principio de razonabilidad podrá aplicar la tasa del año y periodo último posterior.

**Cuarto.-** El pago de la deuda de impuesto predial y arbitrios podrán ser fraccionados, siempre y cuando éste no derive de un fraccionamiento anterior y el monto total aplicando el beneficio supere los S/. 500.00 Nuevos Soles sea menor a 2 UIT, con una inicial del 25% y el saldo en cuotas mensuales, aplicándosele el interés de fraccionamiento mensual equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio vigente. Dicha solicitud será de aprobación automática.

**Quinto.-** Las multas tributarias pendientes de los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, hayan cancelado sus impuestos de periodos tributarios anteriores, se aplicará la condonación que establece el artículo primero.

**Sexto.-** Los beneficios contenidos en la presente ordenanza tendrán vigencia hasta el 31 de marzo del presente año.

**Séptimo.-** Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas complementarias para su adecuada aplicación.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuníquese y cumpla.



JOSE M. TORANZO CONCHA  
SECRETARIO GENERAL



DR. ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
ALCALDE DE AREQUIPA